

Expediente: **5296/25**

Carátula: **CREDIMAS SA C/ NUÑEZ GABRIEL AUGUSTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **07/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR

90000000000 - NUÑEZ, GABRIEL AUGUSTO-DEMANDADO

23224149239 - ROBLES, PEDRO PABLO - PERITO CALÍGRAFO-PERITO

20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5296/25



H106039044094

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

JUICIO: CREDIMAS S.A. c/ NUÑEZ GABRIEL AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5296/25.-

San Miguel de Tucumán, 06 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CREDIMAS S.A. c/ NUÑEZ GABRIEL AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CREDIMAS S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **NUÑEZ GABRIEL AUGUSTO**, por la suma de **\$569.042,43 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 16/10/2025 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los artículos 571 y subsiguientes del CPCC.

En fecha 19/11/2025, se ordenó proceder conforme art 574 CPCC, en

consecuencia en fecha 20/11/2025, se procedió al sorteo de un perito calígrafo. Mediante proveído de fecha 18/12/2025, se fijó fecha para el día 13/02/2026, a horas 10:00, para llevar a cabo la audiencia de formación de cuerpo de escritura. Mediante acta de fecha 13/02/2026, se deja constancia de que no se lleva a cabo la audiencia de formación de cuerpo de escritura por no comparecer el demandado, Nuñez, Gabriel Augusto, D.N.I. N° 28.093.573, ante reiterados llamados, compareciendo únicamente el Perito Calígrafo desinsaculado Lic. Robles Pedro Pablo David, D.N.I. N° 22.414.923, y el apoderado de la parte actora Dr. Galvez Sergio Sebastián, M.P. N° 7250.

Por ello no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva -Criterio seguido por nuestra Excma Camara Civil en Documentos Y Locaciones - Sala 2 en sentencia Nro. Sent: 51 Fecha Sentencia 29/02/2016, postulando que "Habiendo sido notificado fehacientemente el demandado en dos oportunidades distintas, para comparecer al juzgado a la audiencia de formación de cuerpo de escritura, bajo apercibimiento de ley, como dan cuenta las cédulas de autos, sin justificar su ausencia. Y por tanto no pudiendo el juez determinar si la firma es o no autentica, corresponde sin más tenerla por reconocida"-

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emitió su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el artículo 570 CPCC corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los artículos 577, 590 y 591 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial abierta a nombre de los presentes autos y como perteneciente a la causa del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 32 CPCC.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora (23/04/2025), hasta su efectivo pago.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

De las constancias de la causa surge que fue sorteado en autos el Lic. Robles Pedro Pablo David, del acta de fecha 13/02/2026, se deja constancia de que no se lleva a cabo la audiencia de

formación de cuerpo de escritura por no comparecer el demandado, por ello pese a la inexistencia de informe pericial, puesto que el mismo se debe a razones ajenas al experto, procede su regulación, por cuanto a pesar de no haberse cumplido con el informe pericial por razones ajenas al experto, el mismo fue retirado de la lista perdiendo la chance de ser sorteado para otro peritaje que potencialmente le hubiera reportado una retribución por su labor (cfr. CCC, Sala I, "LOBO ROSARIO DEL VALLE Vs. FERNANDEZ RAMON ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Nro. Sent: 196 Fecha Sentencia 19/06/2019). Corresponde a su vez, regular honorarios al perito calígrafo sorteado en autos Perito Lic. Robles Pedro Pablo David, por su labor profesional desarrollada . Por aplicación del art. 10 y 11 de la ley n° 4193, se adoptan los parámetros establecidos en la citada norma, por lo tanto honorario se fijará en el 8% del capital reclamado en el proceso ascendiendo a la suma de \$45.523,39.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **NUÑEZ GABRIEL AUGUSTO**, por la suma de **\$569.042,43 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES)**, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora

GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN en la suma **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** al perito sorteado Robles Pedro Pablo David en la suma de **\$45.523,39 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**

Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

4) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- cuenta N° **562209607080710** y C.B.U. N°

2850622350096070807105 a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCC.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 06/04/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63c0fb00-2df3-11f1-bde1-0b0c35b651f5>